

7º CONTRATACION. Aprobación de la celebración del “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante”.

Dado que el expediente de que se trata no ha sido informado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del día, a tenor de lo previsto en el Artículo 56.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Se examina el expediente relativo a la aprobación del expediente para la celebración del acuerdo marco AMS6O-006/2022 “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante”.

.....

En consecuencia, considerando en base al informe jurídico emitido por el Jefe del Servicio de Contratación, cuya exposición de hechos y fundamentos de derecho se acepta e incorpora al texto de la presente resolución aprobatoria del expediente para la celebración de “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante”, para servir de motivación a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículos 35, apartado 1, y 88, apartados 3 y 6, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.º Que el Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación y Residentes Internacionales y el Director del Área de Contratación, formulan la siguiente propuesta de celebración de acuerdo marco: *“Mediante el sistema de racionalización técnica de la contratación del acuerdo marco, establecido en el artículo 218 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), con la finalidad de establecer las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que proyecten adjudicar la Diputación Provincial y las entidades y organismos adheridos a su Central de*



Contratación para cubrir sus necesidades de suministro eléctrico en baja y alta tensión con destino a sus distintos puntos de suministro, comportando la contratación conjunta con la energía del correspondiente acceso a las redes con una compañía comercializadora, se propone la celebración de un acuerdo marco a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial. / La calidad del suministro eléctrico exigible a las empresas suministradoras de los contratos basados que se celebren se ajustará rigurosamente a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, así como el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de medida. / Continuando la apuesta de la Diputación Provincial por el empleo de medidas para mejorar el medio ambiente y reducir las emisiones de CO2, y además de lo establecido en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de la energía procedente de energías renovables, se exigirá a las empresas suministradoras que el 100% de la energía que suministren anualmente proceda de fuentes renovables, lo justificarán aportando certificado de garantía emitido por la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia (CNMC), en los que aparezca la disposición de los KWh objeto del correspondiente contrato bajo la denominación "Garantía de Origen" 100% renovable. / Con la denominación de "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", se propone su celebración bajo las siguientes determinaciones: / 1) División en dos lotes del ámbito material del acuerdo marco: / LOTE 1.- Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contractable tarifa origen renovable fija y renovable variable. / Las empresas que presenten oferta a este lote deberán hacerlo a la totalidad de las tarifas consideradas en el pliego de prescripciones técnicas: / - Tarifas fijas (tipos contractables fijo) procedentes 100 por 100 de energía renovable con certificado "Certificado de Origen": 2.0TD / 3.0TD / 6.1TD / 6.2TD / 6.3TD / 6.4TD / 3.0TDVE / 6.1TDVE / - Tarifas variables (tipos contractables pool) procedentes 100 por 100 de energía renovable con certificado "Certificado de Origen": 3.0TD / 6.1TD / 6.2TD / 6.3TD / 6.4TD / 3.0TDVE / 6.1TDVE / LOTE 2.- Suministro eléctrico de referencia PVPC. / El objeto de este lote será el suministro eléctrico de referencia tipo contractable 2.0TD, para las entidades que estén incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 4 del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación. La forma de contratación para los suministros de Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) será a través de un Comercializador de Referencia entre los designados por el Gobierno para comercializar electricidad en todo el territorio nacional a PVPC. / 2) Plazo de duración del acuerdo marco: dos años desde el día siguiente al de la firma del documento de formalización, sin previsión de prórroga. Los contratos basados se podrán celebrar a partir del día siguiente a la formalización del acuerdo marco y hasta el 31 de julio de 2022, expirando su vigencia, en todo caso, el 30 de septiembre de 2024, sin previsión de prórroga, sin perjuicio de la que procediera eventualmente por aplicación de lo dispuesto en el



artículo 29.4, párrafo quinto, de la Ley de Contratos del Sector Público. / 3) Ámbito subjetivo de aplicación del acuerdo marco, en cuanto a la determinación de las entidades que adquieran la cualidad de parte originaria del acuerdo marco, pudiendo celebrar sus contratos basados: la Diputación Provincial de Alicante y las entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación. / 4) Limitación del número de candidatos a seleccionar: tres para el LOTE 1 y seis para el LOTE 2. / 5) Sistema de adjudicación de los contratos basados: sin nueva licitación, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 letra a), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, puesto que en la selección de candidatos para formar parte del acuerdo marco se establecerán todos los términos necesarios para la ulterior adjudicación de sus contratos basados. / La presente propuesta incorpora el proyecto de pliego de prescripciones técnicas que habrá de regir los aspectos técnicos y económicos del acuerdo marco y sus contratos basados, redactado por D. Antonio Belmar Sánchez, Ingeniero Industrial, resultado del encargo de colaboración formulado al medio propio de la Diputación Provincial "Fundación de la Comunitat Valenciana Agencia Provincial de la Energía de Alicante".

2.º Que sobre la naturaleza y régimen jurídico del acuerdo marco, se propone su tramitación para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos de suministro de energía eléctrica que se celebren próximamente en el ámbito de la Central de Contratación de la Diputación Provincial. El acuerdo marco es un sistema de racionalización técnica de la contratación de las Administraciones Públicas, regulado en los artículos 219 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), cuya funcionalidad característica es la de fijar, con la empresa o empresas que se seleccionen, las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar basados en él durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios y, en su caso, las cantidades previstas. / Al efecto de determinar el régimen jurídico aplicable al presente acuerdo marco, así como de la ulterior adjudicación de los contratos basados en el mismo, de conformidad con lo establecido en la Sección 2ª, Capítulo II, Título I, Libro segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, se establecerán las siguientes determinaciones: / 1) El acuerdo marco se celebrará entre la Diputación Provincial y hasta el máximo de empresas que a continuación se relacionan: / - Lote 1: 3 empresas / - Lote 2: 6 empresas / 2) Sólo podrán celebrarse contratos basados en el presente acuerdo marco entre las partes originarias del acuerdo marco: la Diputación Provincial de Alicante, las entidades adheridas a su Central de Contratación y las empresas que resulten seleccionadas parte del acuerdo marco. / 3) Plazo de duración del acuerdo marco: 2 años a contar desde el día siguiente de su formalización, sin previsión de prórroga. / 4) Sólo se podrán adjudicar contratos basados en el presente acuerdo marco durante la vigencia del mismo, determinando como fecha relevante para entender cumplido este requisito, de conformidad con lo establecido en el artículo 219.3, párrafo



segundo, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, la de la resolución del órgano de contratación por la que se apruebe la adjudicación del contrato basado correspondiente. / 5) Se prevé la celebración de este acuerdo marco con varios licitadores y que el mismo establecerá todos los términos necesarios para la celebración de los contratos basados, el sistema de adjudicación aplicable para todos los contratos que se hayan de celebrar basados en el presente acuerdo marco será el de sin nueva licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221, apartado 4, letra a), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público. / 6) En el pliego de cláusulas administrativas particulares se deberán establecer las condiciones objetivas para determinar, para cada lote, qué licitador parte del acuerdo marco deberá ser adjudicatario del contrato basado y ejecutar la prestación correspondiente al mismo. / El objeto de los contratos a celebrar basados en el acuerdo marco se halla comprendido en el ámbito material del contrato de suministro típico del sector público delimitado en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), y que, conforme al artículo 25.1, a) de la misma disposición, tendrá naturaleza administrativa por celebrarlo una Administración Pública, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por la expresada norma y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en defecto de éstas por las del derecho privado; la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que eventualmente se planteen en su preparación, adjudicación, efectos y extinción. / En cuanto a la eventual sujeción del acuerdo marco a regulación armonizada, determinación imprescindible para concretar las normas procedimentales y de publicidad que deban aplicarse para la selección de los candidatos que vayan a formar parte de él, se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme al cual, tratándose de un acuerdo marco en el que se basarán contratos de suministro cuyo valor máximo estimado, calculado conforme a las reglas de los apartados 1, a), 12 y 13 del artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, es de 167.947.920,67 euros, se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1, b) de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

3.º Que sobre las reglas para la preparación y celebración del acuerdo marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 220.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se aplicarán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público – las reguladoras de la preparación y la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas –, atendida la naturaleza del negocio jurídico a celebrar,



sus características y funcionalidad, derechos y obligaciones de las partes, por lo que se consideran requisitos necesarios para la celebración del acuerdo marco: / a) La competencia para la celebración del acuerdo marco, atribuida de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público. / b) La aptitud para contratar de los licitadores que formen parte del acuerdo marco (artículo 65 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público). / c) La determinación del objeto de los contratos basados que se prevén adjudicar durante la vigencia del acuerdo marco (artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público). / d) La tramitación del expediente de contratación, al que se incorporarán los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que regirán la celebración del acuerdo marco y de los contratos subsiguientes basados en él (artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público). / e) La fiscalización previa por la Intervención del expediente de preparación del acuerdo marco (artículo 116.3 de la Ley de Contratos del Sector Público). / f) La formalización del acuerdo marco, con la que se producirá su perfeccionamiento (artículos 36 y 220 de la Ley de Contratos del Sector Público). / De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que proceda, en el expediente de contratación para la celebración del acuerdo marco se justificará adecuadamente: / 1) La elección del procedimiento de licitación para la selección de empresas parte del acuerdo marco. / 2) Los criterios de solvencia económica y financiera, técnica o profesional, los que se aplicarán para la selección de los licitadores que formarán parte del acuerdo marco y que resultarán en su momento adjudicatarios de los contratos basados en el mismo, así como las condiciones especiales de ejecución éstos. / 3) El valor estimado del acuerdo marco con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. Y en cuanto a las reglas para la preparación y celebración de los contratos que se celebren ulteriormente basados en el acuerdo marco, se sujetará a los siguientes requisitos: / a) La competencia del órgano de contratación, atribuida de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público. / b) La aptitud para contratar del adjudicatario (artículo 65 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público). / c) La determinación del objeto del contrato (artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público). / d) La fijación del precio (artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público). / e) La existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público). / f) La tramitación del expediente de contratación, regida por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas reguladores del acuerdo marco y los contratos a celebrar ulteriormente basados en el mismo, (artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público). En el caso de que procedimiento para la adjudicación de los contratos basados requiera celebrar nueva licitación entre las empresas parte del mismo, regulado en el artículo 221, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público, se incorporará el documento de licitación a que hace referencia el apartado 5,



último párrafo, del mismo precepto. / g) La fiscalización previa del expediente de contratación por la Intervención (artículo 116.3 de la Ley de Contratos del Sector Público). / h) La aprobación del gasto del contrato basado por el órgano competente (artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público). / i) En los contratos basados en el acuerdo marco no resulta necesaria la formalización (artículo 153.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público). / Según lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que proceda, en el expediente de contratación que se tramitará para la celebración de cada contrato basado en el presente acuerdo marco se justificará adecuadamente: / 1) La elección del procedimiento de licitación. / 2) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. / 3) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. / 4) El informe de insuficiencia de medios, cuando se trate del contrato de servicios. / 5) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

4.º Que sobre la materialización de las reglas de preparación y adjudicación del acuerdo marco en el presente procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 100.3 y 117.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la celebración del acuerdo marco no se precisa aprobar presupuesto base de licitación, ni, por consiguiente, adoptar medida de gasto alguna en la resolución por la que el órgano de contratación apruebe su expediente. Por lo tanto, no se requiere acreditar en el expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente ni adoptar compromiso de financiación de gasto alguno; ambos requisitos se habrán de observar imprescindiblemente por la entidad contratante en el expediente de contratación de cada contrato basado que ulteriormente se celebre. / Atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para la celebración del acuerdo marco de que se trata, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar en relación a la misma las atribuciones que legalmente incumben al órgano de contratación para la aprobación del expediente de contratación, que le confiere el artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás preceptos concordantes de aplicación. Para la resolución del presente asunto, por ser de la competencia propia del Pleno de la Diputación Provincial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 126.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, es preceptivo el dictamen previo de la Comisión informativa competente en materia de contratación. / A la aprobación del expediente de contratación deben preceder los informes de Secretaría e Intervención que preceptúa la disposición adicional tercera, apartados 3 y 8 de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, por lo que respecta al informe de Secretaría, se debe contraer también, conforme a lo establecido en el citado apartado



8, a cualquier extremo de la contratación en que por Ley se requiera el informe del servicio jurídico, y en cuanto al de Intervención, deberá contener los pronunciamientos relativos a la fiscalización previa del expediente de contratación que preceptúa el artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos previstos para el ejercicio de la función interventora crítica o previa que establece el artículo 214.2, a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. / Se incorpora al expediente para la celebración del acuerdo marco la propuesta formulada por la Central de Contratación de la Diputación Provincial, que describe la necesidad que se pretende cubrir y la idoneidad del objeto y contenido de los contratos que ulteriormente se celebren basados en él para satisfacerla, en orden a motivar la orden de iniciación del procedimiento de contratación requerida por el artículo 116, en concordancia con el 28, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, e incluye proyecto de pliego de prescripciones técnicas definitivas de la prestación objeto del acuerdo marco y de los contratos a celebrar ulteriormente basados en el mismo, redactado por el Ingeniero Industrial D. Antonio Belmar Sánchez, como resultado del encargo al medio propio personificado de la Diputación Provincial Fundación de la Comunitat Valenciana Agencia Provincial de la Energía de Alicante. Asimismo, se incorpora proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado por el Departamento de Contratación para regir, junto al de cláusulas administrativas generales para los contratos de suministro que celebre la Diputación Provincial de Alicante, en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo del mismo, la selección de candidatos del acuerdo marco, el cumplimiento, efectos y extinción del mismo, así como la adjudicación, cumplimiento, efectos y extinción de los contratos que se celebren ulteriormente basados en el acuerdo marco. Se consideran adecuadamente justificados en el presente expediente de preparación de acuerdo marco los extremos procedentes de entre los señalados en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5.º Que sobre el procedimiento de selección de candidatos para formar parte del acuerdo marco, conforme a lo establecido en el artículo 220.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la celebración del acuerdo marco se habrán de aplicar las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público – las reguladoras de la preparación y la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas –, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 y 145.3, g) de la Ley de Contratos del Sector Público, tratándose de un acuerdo marco sobre contratos de suministro del artículo 16 de la misma, la adjudicación debe producirse ordinariamente en el ámbito de un procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado puede solicitar su participación, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, para la



adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la expresa Ley, teniendo en cuenta los criterios objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio de la facultad que asiste a la Diputación Provincial para declararlo desierto cuando no exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, observando en todo el proceso con el máximo rigor las reglas establecidas en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, estas disposiciones reglamentarias en todo cuanto no se opongan a la vigente legislación de Contratos del Sector Público. / Sin perjuicio de la regla expresada sobre el establecimiento de una pluralidad de criterios para la adjudicación de los contratos del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.3, f) de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos de suministro en que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, se podrá establecer el precio como único factor determinante de la adjudicación. Basado en dicha excepción, en orden a fijar las condiciones a que se habrán de ajustar los contratos basados en el acuerdo marco que ulteriormente se adjudiquen, mediante el sistema de adjudicación de los contratos basados sin nueva licitación, del artículo 221.4, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares regulador del acuerdo marco propuesto incluye el único término del precio para fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos a celebrar basados en aquél. / El artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público preceptúa el establecimiento de criterios de desempate específicos para dilucidar los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Tales criterios específicos, de establecerlos, deberán estar vinculados al objeto del contrato y referirse a los aspectos señalados en el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado precepto. La Central de Contratación no ha propuesto el establecimiento de tales criterios específicos, por lo que, de producirse el empate, se habrán de aplicar por orden los criterios sociales establecidos en el apartado 2 del referido artículo, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas; en tal caso, la documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

6.º Que sobre la división en lotes del objeto contractual comprendido en el acuerdo marco, la propuesta de celebración del mismo prevé efectuarla en dos lotes, sin disponer ninguna de las limitaciones previstas en el artículo 99, apartado 4, de la Ley



de Contratos del Sector Público, ni la posibilidad de seleccionar a una oferta integradora contemplada en su apartado 5. Mediante la utilización de la medida de acumulación de los procedimientos administrativos del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a la cual el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que competa al mismo órgano la resolución de todos los procedimientos acumulados, así como la de concentración de trámites administrativos del artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a la cual, y de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo, procede la tramitación conjunta, mediante la sustanciación de un único procedimiento de selección de candidatos acumulativo, de una pluralidad de licitaciones cuyos objetos contractuales presentan identidad sustancial y cuya selección de candidatos compete al mismo órgano de contratación. / De conformidad con lo establecido en el artículo 153, en concordancia con el 220.1, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, el acuerdo marco celebrado se formalizará en documento administrativo, pudiendo serlo en escritura pública cuando lo solicite algún candidato seleccionado, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. La autorización del documento administrativo de formalización del acuerdo marco, corresponde a la Secretaría General de la Diputación Provincial, en ejercicio de la función de fe pública que le confiere el artículo 3.2, letra i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

7.º Que con el fin de agilizar la adopción de medidas del órgano de contratación subsiguientes a la principal de aprobación del expediente para la celebración del acuerdo marco se plantea la conveniencia de que el Pleno acuerde delegar en la Junta de Gobierno, conforme a lo que autoriza el artículo 33.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, el ejercicio de las atribuciones específicas subsiguientes a la principal de aprobación del expediente para la celebración del acuerdo marco AMS6O-006/2022 “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante”, que proceda adoptar al órgano de contratación hasta su misma extinción, así como todas las relativas a la contratación basada en el referido acuerdo marco que corresponda a la Diputación Provincial.



Visto el informe del Jefe de Servicio de Contratación, así como el emitido por la Secretaría General y la Intervención de Fondos, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar la celebración de AMS6O-006/2022 “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante”, sistema para la racionalización técnica de la contratación establecido en el artículo 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con valor estimado de 167.947.920,67 euros y las siguientes determinaciones fundamentales :

1. División en lotes del objeto contractual comprendido en el acuerdo marco (Artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público) :

- LOTE 1.- Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa origen renovable fija y renovable variable.

- LOTE 2.- Suministro eléctrico de referencia PVPC.

2. Selección de candidatos parte del acuerdo marco: mediante procedimiento abierto, con determinación del precio como único factor determinante de aquélla, conforme a lo establecido en los artículos 131.2 y 145.3, f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Sistema de adjudicación de los contratos basados: sin nueva licitación, del artículo 221.4, párrafo primero, apartado letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, dado que el acuerdo marco prevé las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicataria de cada contrato basado y ejecutar la prestación correspondiente al mismo.

Segundo.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán, junto al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de suministros de la Diputación Provincial de Alicante, en cuanto no se oponga a la vigente legislación de contratos del sector público, el acuerdo marco a celebrar, así como los contratos que ulteriormente se celebren basados en el mismo.

Tercero.- Ordenar la apertura del procedimiento de selección de candidatos parte del acuerdo marco, cuyo desarrollo se ajustará a los requisitos y trámites que para el procedimiento abierto con el único criterio precio de adjudicación pluralidad de criterios de adjudicación aprobado establece la legislación de contratos del sector público, conforme a la división en varios lotes aprobada, cuyos respectivos



procedimientos licitatorios se desarrollarán conjuntamente con arreglo a las medidas de acumulación procedimental y de concentración de trámites establecidas en los artículos 57 y 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente para la celebración de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la celebración de un acuerdo marco, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la publicación del anuncio de licitación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Quinto.- Delegar en la Junta de Gobierno, de conformidad con lo que autoriza el artículo 33.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, el ejercicio de las atribuciones específicas subsiguientes a la principal de aprobación del expediente para la celebración del acuerdo marco AMS6O-006/2022 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", que proceda adoptar al órgano de contratación hasta su misma extinción, así como todas las relativas a la contratación basada en el referido acuerdo marco que corresponda a la Diputación Provincial."

Sexto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de



Sesión Ordinaria
2 de febrero de 2022

Contratación, Innovación, Agenda Digital y Proyectos Europeos en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO
EL PRESIDENTE

P.S.M.
EL SECRETARIO EN FUNCIONES

